

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3354567

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **LAURA MARCELA ALZATE PINEDA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1094904134** y la tarjeta de abogado (a) No. **315300**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS CATORCE (14) DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 14 de junio de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170014003001 2023 00373 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por GLUEJE S.A.S en contra de TIENDAS Y DISTRIBUCIONES MONACO S.A.S con el fin de que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen el siguiente requisito, so pena de ser rechazada:

1. Aportará las facturas electrónicas de venta N° FE-94 y FE-100.
2. Al tenor de lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del Decreto 2242 de 2015, allegará los comprobantes de recibido de las 2 facturas que pretende sirven de base del proceso ejecutivo.
3. Indicará la tasa sobre la cual están siendo calculados los intereses corrientes pretendidos.
4. Conforme las disposiciones del artículo 28 del Código General del Proceso, aclarará el domicilio de la entidad demandada, pues inicialmente expone en la demanda que es la ciudad de Armenia – Quindío, mientras en el acápite de notificaciones señala a la ciudad de Manizales.
5. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso, deberá presentar el poder dirigido al Juez Civil Municipal de Manizales.
6. Conforme las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informará al Despacho la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado, adjuntará las evidencias correspondientes, y las comunicaciones remitidas, esto último en caso de resultar procedente.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 097 fijado el 15 de junio de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc17475100b76c336f757d7064905687679d55d774abd98b6a80a10f344bb83e**

Documento generado en 14/06/2023 04:47:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>